



Registro 2012/016402 Nif G-70321807



DIGITAL SIGNATURE CERTIFICATE



Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia

Inscrita en el Registro de la Xunta de Galicia R.L. 2012/016402 Nif G-70321807 Impreso D.L.: C 47-2015

Sra. Doña María Dolores Fernández Galiño.

En su condición de Presidenta de la Comisión de Transparencia de Galicia
reclamacions@comisiondatransparencia.gal

ASUNTO; Solicitud de apertura de expediente por incumplimiento de la Ley de Transparencia de Galicia en relación a la resolución emitida por el Sr Enrique González Murga O subdirector xeral de Réxime Xurídico de la Secretaría de Medios de la Xunta de Galicia que expondremos a los largo de este escrito así.

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807, asociación no lucrativa, comparecen a través del presente escrito y como mejor proceda DICEN:

Que con fecha 20 de Agosto de 2019 solicitamos en base a la Ley de Transparencia de Galicia diversa información y documentos públicos, que damos por reproducidos en el **documentol** cuya petición estaba directamente dirigida al Sr Presidente de la Xunta de Galicia Sr D. Alberto Núñez Feijóo sobre su faceta de presidente de la Xunta y de Presidente del Partido Popular en ambos casos sobre asuntos públicos y de sobrado interés público y social.

En la misma se hacía especial constancia y petición del **Artículo 10. Tramitación.- 5. Si la información solicitada no es competencia del sector público autonómico, se dará traslado al órgano competente, en el supuesto de conocerse, y se dará cuenta a la persona solicitante**

Con fecha 18 de Septiembre de 2019 la Secretaría de Medios de la Xunta (nada que ver con la Presidencia de la Xunta a quien se dirigía la petición) firmada por el Sr Enrique González Murga subdirector xeral de Réxime Xurídico (por substitución, segundo Acordo do 5 de novembro de 2018, do Vicepresidente e Conselleiro de Presidencia e Administracións Públicas) na secretaria xeral de Medios.

Entendemos que ni la nombrada resolución ni la Secretaría de Medios tiene que ver con nuestra petición, que se ciñe a la función pública de altos cargos del PPdeG, sus responsabilidades y el Partido Popular que representan como entidad pública.

Dice la resolución:

Vista a solicitude de acceso á información pública presentada o 20 de agosto de 2019 por Miguel Ángel Delgado González , con DNI núm. 32413124Y, domicilio na rúa Juan Castro Mosquera, 28, 2º, 15005 A Coruña, que deu lugar ao inicio do procedemento para o exercicio do dereito de acceso a información, consideramos, que dado o contido da pretensión exposta, queda fora do ámbito de aplicación da Lei 1/2016, do 18 de xaneiro, de transparencia e bo goberno, en concordancia coa Lei 9/2013, do 9 de decembro, de transparencia, acceso á información pública e bo goberno.

DANDO SENTENCIA anticipada a nuestros derechos legalmente establecidos en la Ley de Transparencia y bajo las sobradas resoluciones de Transparencia que constan clonados con esta solicitud asi;

<http://www.gaip.cat/es/resoluciones-i-dictamens/resoluciones-destacades/>

https://www.consejodetransparencia.es/ct_Home/Actividad/Resoluciones/resoluciones_AGE/AGE_2018/08.html

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, **que consten en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley de transparencia y buen gobierno y que fueran elaborados o adquiridos en ejercicio de sus funciones. Asimismo, se considerará información pública la producida por las entidades que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, en los términos previstos en el artículo 4 de la Ley de transparencia y buen gobierno.**

Por otro lado la legislación actual identifica al Documento Público Oficial en base a tres conceptos que son;

1. Un contenido, es decir, un pensamiento humano susceptible de tener relevancia jurídica.
2. Un vehículo de expresión donde plasmar ese pensamiento, pasando a ser el documento una realidad del mundo exterior, que incorpora unos signos o grafía.
3. Posibilidad de imputar o atribuir a un sujeto determinado la autoría del documento. La forma principal de conseguir esa imputación es la firma manuscrita en los documentos de papel. Hay que reconocer, sin embargo, que la firma no es un requisito o elemento indispensable del documento, puesto que esa imputación de autoría puede conseguirse por otros medios, como es por ejemplo el reconocimiento de la parte.

Desde lo expuesto y atendiendo al criterio de la autoría, pueden distinguirse tres clases o grupos de documentos:

a) Documentos públicos, es decir, los autorizados por funcionarios que tengan legalmente atribuida la facultad de dar fe pública, judicial, notarial o administrativa, siempre que actúen en el ámbito de sus competencias y con los requisitos exigidos por la Ley en cada caso.

b) Documentos oficiales, esto es, los expedidos y firmados por funcionarios o empleados públicos, en el ejercicio de sus funciones públicas y conforme a su legislación específica. La diferencia con los públicos estriba en que éstos no tienen atribuida la facultad de dar fe pública.

c) Documentos privados, es decir, todos aquellos en los que no hay intervención de funcionarios como tales, ni en funciones de fedatario ni en otra distinta.

Por tanto, para que un documento pueda ser calificado de público se necesitan los siguientes requisitos:

- Que sea autorizado por funcionario, es decir, por persona que reúna la calificación jurídica de tal.
- Que dicho funcionario tenga atribuida la facultad de dar fe pública.
- Y que además actúe (el mencionado funcionario) en el ámbito de sus competencias y con cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley en cada caso.

Se adjuntan documentos justificativos numerados como documento1 al documento4.

Tenemos que hacer especial alusión a la resolución del Sr Enrique González Murga de fecha 18/09/2019 de su firma digital, al no estar adecuadamente identificada con su número de expediente sobre la que hace una referencia generalista de un formulario proforma *PR100A de fecha 20 de Agosto de 2019* de lo que "cuiosamente" tenemos más peticiones de esa misma fecha

Que tenga por presentado este escrito, lo acepte y se sirva ..., ordenar lo que corresponda y si es conforme se ordene el traslado inmediato y urgente a esta entidad de la dictada decisión.

Es justicia que pedimos en Lugar a fecha del registro.



Firmado: [Miguel Delgado González](#)

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 48.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com.

Miembro del Grupo de Interés del Mercado Nacional de los Mercados y la Competencia

<https://rgi.cnmc.es/gruposdeinteres/pladesemapesga-plataforma-en-defensa-del-sector-maritimo-pesquero-de-galicia>

La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia esta adherida a la Plataforma X la Honestidad

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/pladesemapesga>

AyTP. Equipo Multidisciplinar e Acción y Transparencia Pública de PLADESEMAPESGA

<http://plataformaxlahonestidad.es/adhesiones/aytp>